



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE COLONYA CAIXA D'ESTALVIS DE POLLENÇA

VERSIÓN 1

JUNIO 2020

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN | 4 |
| TITULO I.- EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CONTROL | 4 |
| Artículo 1. Finalidad..... | 4 |
| Artículo 2. Interpretación..... | 4 |
| Artículo 3. Modificación. | 5 |
| Artículo 4. Difusión..... | 5 |
| TITULO II.- LA COMISIÓN DE CONTROL | 5 |
| CAPÍTULO 1: Misión..... | 5 |
| Artículo 5. Promoción del interés social..... | 5 |
| Artículo 6. Competencias y objetivos fundamentales..... | 6 |
| Artículo 7: Funciones..... | 6 |
| CAPÍTULO 2: Composición y estructura. | 7 |
| Artículo 8. La Comisión de Control..... | 7 |
| Artículo 9. El Presidente. | 8 |
| Artículo 10. El Vicepresidente. | 8 |
| Artículo 11. El Secretario..... | 8 |
| CAPÍTULO 3: Régimen de funcionamiento..... | 9 |
| Artículo 12. Principios de actuación..... | 9 |
| Artículo 13. Periodicidad y duración de las sesiones. | 9 |
| Artículo 14. Convocatoria y documentación de las sesiones..... | 9 |
| Artículo 15. Asistencia y quórum en las sesiones. | 10 |
| Artículo 16. Desarrollo de las sesiones..... | 11 |
| Artículo 17. Actas de las sesiones..... | 11 |
| Artículo 18. Proactividad e interacción. | 12 |
| TITULO III.- LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTROL. | 12 |
| Artículo 19. Requisitos para ser miembro de la Comisión de Control. | 12 |
| Artículo 20. Nombramiento. | 13 |
| Artículo 21. Honorabilidad, experiencia y buen gobierno. | 13 |
| Artículo 22. Desempeño de la función de comisionado | 14 |
| Artículo 23. Limitaciones de los comisionados | 14 |
| Artículo 24. Causas de inelegibilidad y de incompatibilidad..... | 14 |
| Artículo 25. Duración del cargo..... | 16 |
| Artículo 26. Cese..... | 16 |

| | |
|--|----|
| Artículo 27. Deberes y Obligaciones | 17 |
| 27.1 Diligencia: | 18 |
| 27.2 Lealtad: | 18 |
| 27.3 Deber de confidencialidad: | 19 |
| 27.4 Deber de no competencia: | 19 |
| 27.5 Uso de información no pública: | 19 |
| 27.6 Deber de información: | 20 |
| Artículo 28. Conflictos de interés. | 20 |
| Artículo 29. Dispensa de obligaciones..... | 21 |
| Artículo 30. Derecho de información. | 21 |
| Artículo 31. Retribución. | 21 |
| Artículo 32. Publicidad de las retribuciones..... | 22 |
| Artículo 33. Coberturas de accidentes y de responsabilidades. | 22 |
| Artículo 34. Responsabilidad Social Corporativa..... | 22 |
| TITULO IV. FIRMAS Y APROBACIONES | 22 |

INTRODUCCIÓN

Los reglamentos de funcionamiento de cualquier entidad de crédito suponen una importante herramienta reguladora de los objetivos y del cometido de las comisiones que la integran. Adicionalmente, son así mismo, un camino hacia la transparencia de las actuaciones y las asignaciones de tareas y de responsabilidades de sus miembros.

En el caso de la Comisión de Control, adquiere un importante relieve, al no formar parte de ningún órgano ejecutivo de Colonya. Se establece, como su nombre indica, en el único órgano delegado por la Asamblea General que, entre sesiones de la misma, ha de supervisar tanto el cumplimiento de los acuerdos y objetivos fijados por la Asamblea como evitar la existencia de fallos, errores o decisiones por parte de los órganos que ostentan el poder ejecutivo de la Entidad, como son el Consejo de Administración con sus comisiones delegadas y la Dirección General.

Este trabajo, que la Comisión de Control asume, debe entenderse siempre como un soporte efectivo, eficiente y leal a los órganos ejecutivos mencionados, siempre aportando soluciones que contribuyan a la eficacia y dignidad de Colonya, tanto como la preservación de los principios éticos que promuevan el ideario fundacional de la Entidad.

Finalmente ha de entenderse como un impulso efectivo a la protección de los clientes de la Entidad. Esto es lo que el presente Reglamento regula.

TITULO I.- EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CONTROL

Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Control de Colonya Caixa d'Estalvis de Pollença (en adelante Colonya o la Entidad), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, todo ello observando las mejores prácticas de buen gobierno corporativo del ámbito mercantil y, en especial, los relativos al ámbito de las entidades de crédito.

Artículo 2. Interpretación.

El presente Reglamento desarrolla y completa el régimen normativo aplicable a la Comisión de Control y se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias y con los principios y recomendaciones sobre buen gobierno que le sean aplicables.

Si existiese alguna discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento y en los *Estatutos* de la Entidad, prevalecerá lo dispuesto en los *Estatutos*.

En caso de que en última instancia persistan las discrepancias, primará lo establecido por la normativa autonómica y estatal en materia de supervisión prudencial de entidades de crédito.

Artículo 3. Modificación.

El presente Reglamento podrá modificarse por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Comisión de Control adoptada por mayoría absoluta de la Comisión, a instancia del Presidente de la Comisión o de un tercio de sus miembros.

Se considerará mayoría absoluta cuando la votación sobre un asunto sometido a consideración requiere, para su aprobación, una mayoría igual o superior a la mitad más uno del número total de miembros de la Comisión, sean o no asistentes a la sesión de la misma.

Junto a la convocatoria de la reunión de la Asamblea General que haya de tratar la modificación de este Reglamento deberán adjuntarse los textos de la propuesta y de la memoria justificativa.

Artículo 4. Difusión.

Los miembros de la Comisión de Control tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el secretario de la Comisión de Control les facilitará un ejemplar del mismo en el momento que acepten sus cargos o bien cuando se produzca alguna modificación de éste.

La Comisión de Control adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento alcance difusión entre los miembros de los Órganos de Gobierno y el público en general. A estos efectos, el presente Reglamento se publicará en la web institucional de Colonya.

TITULO II.- LA COMISIÓN DE CONTROL

CAPÍTULO 1: Misión.

Artículo 5. Promoción del interés social.

La Comisión de Control de Colonya, desarrollará sus funciones de acuerdo con la finalidad social de la Entidad, cuya actividad financiera se orientará principalmente a la captación de fondos reembolsables y a la prestación de servicios financieros y de inversión para clientes minoristas y pequeñas y medianas empresas. Los objetivos básicos de la Entidad son el fomento del ahorro, la gestión eficiente de los recursos que le son confiados, la prestación de servicios financieros, el fomento de la economía productiva, el desarrollo sostenible y la cohesión social, con la finalidad de contribuir al desarrollo social, económico y cultural de las "Illes Balears" y del resto de zonas que constituyan su ámbito de actuación, así como la financiación y sostenimiento de actividades de interés social.

La Comisión de Control velará por que la Entidad lleve a cabo su actividad financiera y su obra social de acuerdo con principios de responsabilidad social corporativa, de buen gobierno corporativo, de transparencia, de protección de la clientela y procurando el desarrollo eficiente de la propia Entidad para alcanzar el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Competencias y objetivos fundamentales.

La Comisión de Control es el órgano encargado de supervisar que el Consejo de Administración y la dirección general cumplan correctamente los acuerdos y las directrices que dimanen de la Asamblea General.

Tiene como finalidad esencial supervisar y dirigir el procedimiento electoral y la buena ejecución de la obra social de la caja, y también supervisar el ajuste y la ejecución correcta de las líneas generales de actuación determinadas por la Asamblea General y la normativa financiera de supervisión prudencial.

En el ejercicio de sus facultades se regirá por lo que se establece en los *Estatutos*, en este Reglamento y en los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 7. Funciones

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Control estará facultada para obtener del Consejo de Administración, de sus comisiones delegadas y del resto de comisiones, la aportación de cuantos antecedentes, estados financieros y contables, auditorías e información general y especial considere necesarios, siendo obligación de estos órganos presentar la información en el tiempo y forma requeridos por la Comisión de Control.

En caso de retraso u obstrucción en la presentación de los datos, antecedentes y documentos ante la Comisión, ésta tendrá facultad para requerir directamente su aportación a los órganos administrativos de la Entidad, al Director de Riesgos, a la Auditoría Interna o a los auditores externos, si ello fuese necesario.

La Comisión de Control tiene atribuidas las funciones siguientes:

1. Proponer a la Asamblea General la suspensión de la eficacia de los acuerdos del Consejo de Administración de la Entidad cuando entienda que vulneran las disposiciones vigentes o afectan injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados o al crédito de Colonya o de sus impositores o clientes. También podrá proponer a la Asamblea General la suspensión de la eficacia de los acuerdos del Consejo de Administración cuando entienda que incumplen los objetivos, los presupuestos o los planes estratégicos que haya adoptado la Asamblea General, o se desvíen de ellos, o que se han adoptado decisiones en contra del interés de la Entidad o en beneficio de algún miembro del Consejo.
2. Requerir al presidente del Consejo de Administración la convocatoria inmediata de la Asamblea General con carácter extraordinario, en el supuesto previsto en el punto 1 de este Artículo, siempre acompañado de las motivaciones razonadas y fundamentadas que impulsan dicha convocatoria extraordinaria.
3. Informar a la Asamblea General sobre la dotación de la obra social y los presupuestos de la Fundación Guillem Cifre, así como vigilar el cumplimiento de las inversiones y gastos previstos.
4. Análisis de la gestión económica y financiera de la Entidad, elevando a la Asamblea General, a la Conselleria competente en materia de Cajas de Ahorro y al Banco de España información semestral sobre la situación, evolución y perspectivas de la Entidad.

5. Supervisar el proceso de elaboración, presentación y cumplimiento de los plazos de la información financiera de comunicación obligatoria a la autoridad supervisora.
6. Análisis de la auditoría de cuentas sobre los resultados y la gestión del ejercicio y la consecuente elevación a la Asamblea General del informe que refleje el examen realizado.
7. Conocer y evaluar la adecuación a las normas de buen gobierno, por lo que respecta a las condiciones de concesión y a la cobertura de riesgo, de las propuestas que le presente el Consejo de Administración relativas a las operaciones financieras que Colonya pretenda conceder a miembros de la Comisión de Control, del Consejo de Administración, del Patronato de la Fundación Guillem Cifre, y al personal laboral, por lo que deberá expedir un certificado de conformidad o de rechazo, excepto en los supuestos del personal laboral incurso al régimen del convenio colectivo, en el que no es necesario este certificado.
8. Informar sobre cuestiones o situaciones concretas a petición de la Asamblea General, del Banco de España o de la Conselleria competente en materia de cajas de ahorro.
9. Convocar, dirigir y supervisar, en aplicación del Reglamento Electoral y de Régimen Interno, el procedimiento de elección y nombramiento de los miembros de los Órganos de Gobierno. La Comisión velará por la transparencia y la equidad de los procesos electorales.
10. Velar por la adopción de medidas necesarias para garantizar la independencia de los Consejeros Generales en representación del grupo de impositores con respecto a otros grupos y elaborar un informe anual en el que se determinen las medidas adoptadas. Este informe será elevado a la Asamblea General, que lo votará como punto separado del orden del día.
11. Proponer al Consejo de Administración, en coherencia con la tendencia observada dentro de la estructura de funcionamiento operativo del conjunto de entidades de crédito, la creación o supresión de cargos o comisiones operativas que considere oportunas para adaptar el funcionamiento de Colonya al mercado financiero en el que ha de competir con eficiencia, así como proponer las funciones de los nuevos cargos que se puedan crear a propuesta de la Comisión.
12. Cualquier otra que le encomienden la Asamblea General o los Estatutos.

CAPÍTULO 2: Composición y estructura.

Artículo 8. La Comisión de Control.

La Comisión de Control estará constituida por 5 miembros, que serán nombrados por la Asamblea General de entre personas que, reuniendo los conocimientos y experiencia adecuados a los que se refiere el artículo 9 de los Estatutos, no ostenten la condición de vocales del Consejo de Administración.

Como mínimo la mitad de los miembros deberán ser independientes. El resto de los miembros, deberán ser Consejeros Generales de diferentes grupos de representación.

Para la designación de los miembros se requerirá informe favorable de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, que deberá tener en cuenta las prácticas y estándares nacionales e internacionales sobre gobierno corporativo de entidades de crédito y la Política para la evaluación de la idoneidad de

Los miembros de los órganos de gobierno y titulares de funciones clave. Para el ejercicio de su cargo deberán estar inscritos en el Registro de Altos Cargos del Banco de España.

La Comisión de Control nombrará de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y al Vicesecretario. El Presidente se elegirá de entre los miembros independientes.

Los miembros de la Comisión de Control deben cumplir los mismos requisitos y tienen las mismas incompatibilidades y limitaciones que los miembros del Consejo de Administración.

No podrán ser vocales independientes los consejeros generales.

Artículo 9. El Presidente.

La Comisión de Control nombrará de entre sus miembros a su Presidente, que deberá ser un vocal independiente. El cargo de Presidente será honorífico y gratuito.

Deberá reunir las condiciones de capacidad y preparación para el desarrollo del cargo que, a juicio de la Comisión de Control, sean suficientes.

Competencias y atribuciones:

Serán sus atribuciones:

- Someter a la Comisión de Control una programación de fechas y asuntos a tratar, procurando la participación de los miembros de la Comisión en la confección del orden del día.
- Convocar y presidir las sesiones asegurando que sus miembros dispongan con suficiente antelación de la información necesaria, tiempo suficiente para debatir las cuestiones estratégicas y oportunidad de participar en los debates promoviendo, al efecto, la interacción de entre sus miembros.
- Dar su visto bueno a las certificaciones que se expidan de los acuerdos que adopte la Comisión.
- Cuantas en él se deleguen.

Artículo 10. El Vicepresidente.

La Comisión de Control elegirá, de entre sus miembros, la persona que ocupe la Vicepresidencia que sustituirá a la persona que ostente la Presidencia en sus ausencias, vacante, enfermedad o cualquier otra imposibilidad manifiesta y, a falta de estos, será sustituido por el miembro de la Comisión de mayor edad.

Artículo 11. El Secretario.

La Comisión de Control elegirá un Secretario y un Vicesecretario.

La persona que ostente la Secretaría suscribirá las actas de las sesiones y, en su ausencia, actuará como tal el Vicesecretario. A falta de estos, será sustituido por el miembro de la Comisión de Control de menor edad, siempre que no ostente la Presidencia.

Funciones del Secretario:

- a) Convocar, en nombre del presidente, las reuniones de la Comisión.
- b) Redactar el acta de las sesiones, que serán firmadas por quienes hayan ostentado la Presidencia y la Secretaría de la sesión.
- c) Emitir certificaciones de los acuerdos que obren en los libros de actas.
- d) Auxiliar al Presidente en sus funciones.
- e) Proveer para el buen funcionamiento de la Comisión ocupándose, muy especialmente, de prestar a los miembros de la Comisión el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social y dar fe de los acuerdos del órgano.
- f) Velar para que, en las actuaciones y decisiones de la Comisión de Control, se tengan presentes tanto la normativa autonómica y estatal en materia de supervisión prudencial de entidades de crédito, como las recomendaciones de buen gobierno que resultaran aplicables.

CAPÍTULO 3: Régimen de funcionamiento.

Artículo 12. Principios de actuación.

La Comisión de Control respetará las leyes, reglamentos, usos y buenas prácticas comúnmente aceptadas, basará su comportamiento en la buena fe, en la ética y en la transparencia, y velará por conciliar el propio interés social con los legítimos intereses de sus empleados, sus clientes, sus proveedores y los demás grupos de interés que pudieran verse afectados, así como el impacto de las actividades sociales en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

La Comisión de Control velará, igualmente, porque ninguno de sus miembros reciba un trato de privilegio.

Artículo 13. Periodicidad y duración de las sesiones.

La Comisión de Control se reunirá las veces que sea necesario para la buena marcha de la Entidad y preferentemente, con carácter mensual, convocado por el presidente, o persona en quien delegue, a iniciativa propia o a petición de como mínimo la mitad de los miembros que la conforman.

En el orden del día se incluirán los asuntos que determine el Presidente, ya sea a iniciativa propia o a instancia de algún miembro de la Comisión, por considerarse conveniente para el interés social.

Las sesiones tendrán la duración suficiente para que puedan ser tratados y debatidos todos los asuntos previstos en el orden del día.

Artículo 14. Convocatoria y documentación de las sesiones.

La Comisión de Control podrá elaborar y aprobar un calendario de sesiones que se establezca para el año natural. No obstante, la Comisión de Control podrá convocarse para celebrar sesión en otras fechas distintas de las previstas en el calendario anual de sesiones.

La convocatoria de las sesiones será realizada por la persona que ostenta la Presidencia, o quien ejerza

sus funciones, o por el Secretario por indicación del Presidente y cursada en condiciones que permitan asegurar su recepción por todos los miembros con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la sesión, utilizando los mismos medios para desconvocarla. La convocatoria expresará lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

La convocatoria de las sesiones se efectuará a cada miembro de la Comisión por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente.

Salvo por razones de urgencia, los miembros de la Comisión deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar, a través de un área reservada en la web accesible sólo para los miembros de los miembros de la Comisión de Control. El Presidente, con la colaboración del Secretario, velará por el cumplimiento de esta disposición.

Las reuniones de la Comisión de Control tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente de la Comisión.

Si reunidos todos los miembros de la Comisión de Control acordasen por unanimidad constituirse en sesión extraordinaria, ésta será válida siempre que se levante un acta en la que conste este acuerdo de constitución.

El presidente podrá determinar celebrar las sesiones de la Comisión en lugar distinto del domicilio social de la Entidad.

Las sesiones podrán celebrarse, por motivos excepcionales o de urgencia y siempre que la normativa legal vigente o los estatutos lo permitan, por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los comisionados dispongan de los medios necesarios, el secretario reconozca su identidad i así lo exprese en el acta. La sesión se entenderá celebrada, a todos los efectos, en el domicilio social de la Entidad.

Se entenderá por motivo excepcional cualquier circunstancia sobrevenida que impida la celebración presencial de la sesión.

Alternativamente, los acuerdos de la Comisión de Control se podrán adoptar, en casos excepcionales, mediante votación por escrito y sin sesión, siempre que así lo decida su presidente.

Artículo 15. Asistencia y quórum en las sesiones.

La Comisión de Control quedará válidamente constituida cuando concurren al menos la mitad de los miembros que lo forman.

No se admitirá la representación ni la delegación de voto.

Los miembros de la Comisión de Control harán lo posible para acudir a las sesiones, limitando la inasistencia a los casos indispensables.

A las reuniones de la Comisión de Control asistirán, con voz y sin voto:

- El Presidente del Consejo de Administración, cuando lo requiera la propia Comisión de Control.
- El Director General, cuando lo requiera la propia Comisión de Control.
- En calidad de asesores para asuntos concretos, cuando así lo requiera el Director General, a instancia del Presidente de la Comisión de Control, aquellos técnicos cuya presencia se estime

conveniente para la mejor fundamentación de los acuerdos a adoptar, limitando sus intervenciones a los asuntos que se les demande.

- Las personas invitadas a asistir con voz y sin voto, tienen limitada su presencia a la sesión para la cual hayan sido requeridas y únicamente para el asunto que motiva su presencia. Una vez expuesto este asunto y antes de que se produzca la deliberación y votación de los miembros de la Comisión, el secretario o persona que lo sustituya, deberá invitar a los presentes externos a salir de la sesión, no pudiendo éstos extender su asistencia.

Cuando a juicio del Director de Riesgos o del Responsable de la Función de Auditoría Interna sea necesario, éstos tendrán acceso directo a la Comisión de Control, previa comunicación al Presidente de la Comisión.

Artículo 16. Desarrollo de las sesiones.

Presidirá las sesiones el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente y, en ausencia de ambos, el vocal de mayor edad.

En caso de ausencia del Secretario y del vicesecretario actuará como tal el vocal de menor edad.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los miembros de la Comisión en las deliberaciones y dedicando el tiempo suficiente para ello.

Solamente podrán ser tratados en la sesión de la Comisión de Control los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, excepción hecha de aquellos que, estando presentes todos los miembros de la Comisión, se decidiera tratar por unanimidad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los componentes de la Comisión, pudiendo los disidentes hacer constar su voto adverso en el acta de la sesión. No será posible la representación de unos comisionados por otros. El Presidente tendrá voto decisorio en caso de empate.

Las votaciones serán nominales, excepto cuando la misma Comisión de Control decida que tengan carácter secreto.

Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión de Control, así como la documentación facilitada tendrán carácter secreto, considerándose su quebrantamiento justa causa para la separación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

Artículo 17. Actas de las sesiones.

El Secretario redactará el acta de cada sesión, en la que se especificará, como mínimo:

- Las condiciones de la convocatoria, la lista de asistentes y el quórum, de tal forma que pueda apreciarse la validez de la convocatoria y de la reunión.
- En cada punto tratado: resumen adecuado del tema analizado, resumen de las intervenciones de las que se solicite constancia, conclusiones, recomendaciones y opiniones discrepantes si las hubiere y acuerdos adoptados con indicación de las mayorías con que se adoptan y, en su caso, votos en contra o votos particulares.
- Las condiciones de aprobación del acta.

Las deliberaciones y acuerdos se harán constar en acta que aprobará la misma Comisión al final de su reunión o aplazará su aprobación a la reunión siguiente. Estas actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de cada sesión.

Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los miembros de la Comisión, incluidos los disidentes y ausentes.

Las actas tendrán fuerza ejecutiva a partir del día de su aprobación.

Artículo 18. Proactividad e interacción.

Los miembros de la Comisión deben ser proactivos en la confección del orden del día de cada sesión, sugiriendo asuntos a tratar y requiriendo cuanta información sea precisa para su adecuado estudio.

La Comisión de Control velará por que los órdenes del día de las sesiones cubran todos los asuntos de su competencia y que reflejen el tamaño, complejidad, modelo de negocio y riesgo de la Entidad.

El Presidente de la Comisión potenciará especialmente la interacción entre sus miembros a fin de garantizar la calidad de los debates, la expresión y discusión de los puntos de vista discrepantes y la capacidad de cuestionar con carácter independiente los temas a debatir.

TITULO III.- LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTROL.

Artículo 19. Requisitos para ser miembro de la Comisión de Control.

Los miembros de la Comisión de Control, para el ejercicio de su cargo, deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser miembro de los Órganos de Gobierno establecidos en el artículo 12 de los *Estatutos*:

- Ser persona física con residencia habitual en las Islas Baleares o en la zona de actividad de Colonya.
- Ser mayor de edad y no estar incapacitado.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que haya contraído con Colonya por sí mismo o en representación de otras personas o entidades.
- No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en la normativa vigente que le resulte aplicable.

Adicionalmente, en función del grupo de representación al que pertenezca, serán exigibles requisitos adicionales según lo establecido en el artículo 12 de los *Estatutos*.

Los miembros de la Comisión de Control sean o no Consejeros Generales, no deben haber cumplido los setenta años en el momento de tomar posesión.

Artículo 20. Nombramiento.

El nombramiento de los miembros de la Comisión de Control se efectuará por la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en los *Estatutos* y en el *Reglamento Electoral y de Régimen Interno*.

Los miembros de la Comisión de Control deberán reunir los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio de su cargo.

A los efectos de iniciar a los nuevos miembros de la Comisión de Control en el conocimiento de la Entidad y de sus reglas de gobierno corporativo, se les facilitará programa de formación inicial, sin perjuicio de que la Entidad pueda establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de formación complementaria y continuada dirigidos a los miembros de la Comisión.

La Comisión de Retribuciones y Nombramientos, de acuerdo con la *Política para la Evaluación de la Idoneidad de los Miembros de los Órganos de Gobierno y Titulares de Funciones Clave* de la Entidad, evaluará la idoneidad de cada candidato. Obtenida una valoración positiva, se remitirá informe a la División de Análisis de Idoneidad y Registro de Altos Cargos del Banco de España para, con carácter previo a su inscripción en el Registro de Altos Cargos, obtener la preceptiva evaluación por parte del Banco de España de los requisitos de idoneidad de los miembros del Órgano de Administración.

El ejercicio de las funciones de miembro de la Comisión de Control requerirá su previa inscripción en el Registro de altos cargos del Banco de España.

Artículo 21. Honorabilidad, experiencia y buen gobierno.

Los miembros de la Comisión de Control deberán reunir los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia adecuados, y estar en disposición de ejercer un buen gobierno, todo ello conforme a lo exigido por la legislación, por los *Estatutos*, por los Reglamentos y Políticas internos.

Se entenderá que concurre honorabilidad comercial y profesional en los que hayan venido mostrando una conducta personal, comercial y profesional que no genere dudas sobre su capacidad para realizar una gestión sana y prudente de la Entidad.

Se considerará que tienen conocimientos y experiencia adecuados aquellos que cuenten con formación de nivel y perfil adecuado, especialmente en las áreas de banca y servicios financieros, y experiencia práctica derivada de sus anteriores ocupaciones durante plazos de tiempo suficientes.

Se tendrá en cuenta tanto los conocimientos adquiridos en un entorno académico, como la experiencia en el desarrollo profesional de funciones en otras entidades.

Para la debida valoración de si concurren la honorabilidad, la experiencia y conocimiento adecuados, se tendrá en cuenta lo que dispone la normativa legal vigente en la materia y, en concreto, lo establecido en la *Política para la Evaluación de la Idoneidad de los Miembros de los Órganos de Gobierno y Titulares de Funciones Clave*.

Para evaluar si los miembros de la Comisión de Control están en disposición de ejercer un buen gobierno se tendrá en cuenta tanto la presencia de potenciales conflictos de interés que generen influencias indebidas de terceros como la capacidad de dedicar el tiempo suficiente para llevar a cabo las funciones correspondientes a su cargo.

Artículo 22. Desempeño de la función de comisionado

Los miembros de la Comisión de Control actuarán con carácter colegiado, excepto aquellas funciones delegadas específicamente en alguno de sus miembros.

Los miembros de la Comisión deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los *Estatutos* con fidelidad al interés social.

Así, deberán expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida a la Comisión de Control puede ser contraria al interés social.

Los miembros de la Comisión deberán dedicar a su función el tiempo y el esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia, estando obligados a asistir a las reuniones de los Órganos de Gobierno, salvo por causa justificada, participando en las deliberaciones, discusiones y debates que se susciten sobre los asuntos sometidos a su consideración.

Asimismo, actuarán ajustándose a los cauces establecidos en función de sus respectivos cometidos en la Comisión de Control.

Los miembros de la Comisión dispondrán previamente de la información necesaria para poder formar criterio respecto de las cuestiones que correspondan a los Órganos de Gobierno, pudiendo pedir la información adicional y el asesoramiento que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, así como solicitar el auxilio de expertos externos en aquellas materias sometidas a su consideración que por su especial complejidad o trascendencia así lo requirieran.

El ejercicio de estos derechos se canalizará a través del Presidente o del Secretario de la Comisión de Control, quienes atenderán las solicitudes facilitando directamente la información o estableciendo los cauces adecuados para ello dentro de la organización.

Artículo 23. Limitaciones de los comisionados

Los miembros de la Comisión de Control no podrán sin la autorización expresa de la Asamblea General:

1. Prestar servicios profesionales a empresas competidoras de la Entidad o de cualquier sociedad de su Grupo, ni aceptar puestos de empleado, directivo o administrador de las mismas, salvo que éstos se hubieran prestado o desempeñado con anterioridad a la incorporación como miembro de la Comisión de la Entidad, no supongan competencia efectiva y se hubiere informado de ello en ese momento.
2. Tener participación directa o indirecta en negocios o empresas participadas por la Entidad o sociedades del Grupo, salvo que tuviesen esta participación con anterioridad a su incorporación a la Comisión de Control o al momento en que se produjera la adquisición de la participación del Grupo en el negocio o empresa de que se trate, o sean empresas cotizadas en los mercados de valores nacionales o internacionales.
3. Desempeñar puestos de administración en sociedades participadas por la Entidad o en cualquier sociedad del Grupo.

Artículo 24. Causas inelegibilidad y de incompatibilidad.

Constituirán causas de inelegibilidad para el nombramiento y de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de miembro de la Comisión de Control las establecidas en los *Estatutos* y en la normativa específica

que resulte de aplicación:

1. El ejercicio del cargo de miembro de los Órganos de Gobierno de Colonya será incompatible con el de cargo político electo y con cualquier cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial o sindicato. Será igualmente incompatible con el de alto cargo de la Administración General del Estado, de la Administración de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas. Esta incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de los altos cargos. También será incompatible con el hecho de concurrir oficialmente a una candidatura por la que pueda resultar elegido cargo político, o cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial o sindicato.
2. Los presidentes, consejeros, administradores, directores, gerentes, asesores o asimilados de otra entidad de crédito o de corporaciones o entidades que propugnen, sostengan o garanticen instituciones o establecimientos de crédito o financieros, o las personas al servicio de la Administración del Estado o las Comunidades Autónomas con funciones a su cargo que se relacionen directamente con las actividades propias de las cajas de ahorro. Se exceptúa de lo que se ha previsto en el presente apartado a los que ostenten cargos en otras entidades de crédito en representación de Colonya o promovidos por ella.
3. Los que estén ligados a Colonya o a sociedad en cuyo capital participe, en la forma en que se determine en la normativa vigente, por contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos por el periodo en que ostenten tal condición y por el periodo de dos años después, como mínimo, contados a partir del cese de tal relación, con excepción de los que mantengan una relación laboral como empleados de Colonya.
4. Los que, por sí mismos o en representación de otras personas o entidades:
 - Mantuviesen, en el momento de ser elegidos los cargos, deudas vencidas y exigibles de cualquier tipo con la Entidad.
 - Durante el ejercicio del cargo de miembro de la Comisión hubiesen incurrido en el incumplimiento de las obligaciones contraídas con Colonya con motivo de créditos o préstamos o por impago de deudas de cualquier clase con la Entidad.
5. Pertener al Consejo de Administración u órgano equivalente de más de cuatro Sociedades mercantiles o Entidades Cooperativas, al margen del cargo desempeñado en Colonya, debiendo igualmente computarse los cargos ocupados como representante persona física de administradores personas jurídicas. En cambio, no se computarán los cargos ostentados en sociedades en las que los interesados, sus cónyuges, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones o participaciones no inferior al cociente de dividir el total de acciones o participaciones representativas de la cifra del capital social por el número de administradores de cada sociedad. En cualquier caso, el número total de cargos de administrador no será superior a ocho, incluido el cargo ostentado en Colonya.
6. Los vocales de la Comisión de Control así como también sus cónyuges, ascendientes o descendientes y las entidades en que estas personas participen, aisladamente o conjuntamente, mayoritariamente en el capital, o en que ejerzan los cargos de presidente, consejero, administrador, gerente, director general o asimilado, no podrán obtener créditos, avales o garantías de Colonya, ni tampoco adquirir o alienar en la Entidad bienes o valores de su propiedad o emitidos por estas entidades sin que haya acuerdo del Consejo

de Administración y autorización expresa del Banco de España y de la Conselleria competente en materia de cajas de ahorro, salvo en aquellos casos en que no se requiera dicha autorización previa, de acuerdo con la normativa vigente. Esta prohibición no será de aplicación a los representantes de personal, por los que la concesión de créditos se regirá por los convenios laborales.

7. Las personas que tengan antecedentes penales por delitos dolosos; las personas que estén inhabilitadas para ejercer cargos públicos o de administración o dirección en entidades financieras; las que estén inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, y las quebradas y concursadas no rehabilitadas en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida ley.
8. El personal en activo de otro intermediario financiero.

Además de las anteriores, constituirán causas de incompatibilidad, la concurrencia en una misma persona del cargo de miembro de la Comisión de Control con la de Titular de Funciones Clave, con la de Dirección General y con la de miembro del Comité de Empresa.

Artículo 25. Duración del cargo.

Los miembros de la Comisión de Control serán nombrados por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos si continúan cumpliendo las mismas condiciones y los requisitos establecidos para nombrarlos. El cómputo del periodo de reelección se debe aplicar, aunque entre el cese y el nuevo nombramiento haya transcurrido más de un año.

La duración del mandato no podrá exceder de los doce años. Cumplido el mandato de doce años de forma continuada o interrumpida y transcurridos ocho años desde esta fecha se podrá, excepto en el caso de los vocales independientes, volver ser reelegido en las condiciones establecidas.

No obstante lo anterior, los vocales independientes no podrán ostentar tal condición durante un periodo superior a 12 años.

Hasta que no se haya alcanzado el plazo para el cual hayan sido designados, y excepto en los casos de renuncia, defunción o declaración de defunción o de ausencia legal, el nombramiento de los miembros de la Comisión de Control será irrevocable, excepto exclusivamente, en los supuestos de incompatibilidad sobrevenida, pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos por la designación y por acuerdo de separación adoptado por la Asamblea General si se apreciase justa causa.

La renovación de los vocales de la Comisión de Control no podrá suponer una renovación total de la Comisión, o una renovación parcial que pueda asimilarse a la total, considerando el porcentaje renovado o la proximidad temporal entre renovaciones. Esta renovación se efectuará, en todo caso, respetando la proporcionalidad de las representaciones que componen la Comisión de Control.

En cualquier caso, el nombramiento, la reelección o el cese de vocales se deberán comunicar, al Banco de España y a la Conselleria competente en materia de cajas de ahorro, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el nombramiento, reelección o cese.

Artículo 26. Cese.

Los miembros de la Comisión de Control cesarán en el ejercicio de su cargo en los siguientes supuestos:

- Por el cumplimiento del plazo para el cual han sido nombrados.
- Por renuncia formalizada por escrito por la persona interesada.
- Por defunción o declaración de defunción, de ausencia o de incapacidad y por otras causas que los incapaciten legal o físicamente para el cargo.
- Por la pérdida de cualquiera de los requisitos para la designación.
- Por haber incurrido en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la normativa vigente que le resulte aplicable.
- Por acuerdo de separación adoptado por la Asamblea General, en caso de que se aprecie justa causa. Se entiende que existe justa causa en caso de incumplimiento de los deberes inherentes al cargo que se ocupa, o si se perjudica con su actuación, pública o privada, el prestigio, el buen nombre o la actividad de Colonya. La propuesta de separación se deberá acordar conjuntamente por el Consejo de Administración y la Comisión de Control, a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos. Una vez aceptada la propuesta, se debe comunicar a la Conselleria competente, la cual debe emitir un informe. La propuesta, junto con el informe de la Conselleria, se debe elevar a la Asamblea General para que lo delibere y tome una decisión. Hasta que la Asamblea General acuerde la separación del cargo, la persona afectada quedará suspendida cautelarmente de su condición de miembro de los Órganos de Gobierno.

Los comisionados en representación del personal, además de por las causas anteriores, cesarán en el ejercicio del cargo:

- Cuando se extinga por cualquier causa su relación laboral con la Entidad.
- Cuando a petición del interesado se produzca una suspensión de la relación laboral por un periodo de tiempo superior a seis meses.
- Cuando el empleado sea sancionado por una falta laboral calificada como muy grave por el convenio colectivo que le resulte aplicable.

Además, adicionalmente podrán cesar por la inasistencia a más de la tercera parte de las sesiones efectuadas durante un año natural.

En el caso de cese de un vocal antes del plazo de su mandato, será sustituido durante el periodo restante por su correspondiente suplente. En ningún caso podrán efectuarse nombramientos provisionales.

Artículo 27. Deberes y Obligaciones

Los miembros de la Comisión de Control velarán para que la gestión del Consejo de Administración de la Caja esté dirigida a conseguir un negocio rentable y sostenible a largo plazo y promover su continuidad y la maximización de su valor económico.

Los miembros de la Comisión de Control se comprometen a:

- Facilitar la información necesaria a Colonya, a fin de que se tramite su inscripción en los registros oficiales y autorizándole a trasladar dicha información a los organismos que corresponda legalmente y a mantenerla actualizada.
- Comunicar a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con los intereses de la Entidad y con el cumplimiento de su función económico-social.

- Desempeñar su cargo y cumplir los deberes impuestos por los *Estatutos*, por los Reglamentos y por la legislación con diligencia, lealtad, protección de la discrecionalidad y evitando situaciones de conflicto de interés.

27.1 Diligencia:

Los miembros de la Comisión de Control ejercerán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y se obligan, en particular, a:

- Asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que sus criterios contribuyan efectivamente en la toma de decisiones y en la adopción de las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Entidad.
- Actuar de buena fe, en el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio sujetas a discrecionalidad empresarial, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo al procedimiento adecuado.
- Realizar cualquier cometido específico que le encomiende la Comisión de Control y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria de la Comisión, o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse, los extremos que considere convenientes.
- Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los *Estatutos* y al interés social, y solicitar la constancia expresa en acta de sus posiciones cuando lo consideren más conveniente para la tutela del interés social.
- Cumplir los deberes impuestos por las leyes, los *Estatutos* y los reglamentos internos.
- Exigir y recabar de la Entidad la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones y, de forma específica, preparar adecuadamente las reuniones de la Comisión.
- Aportar su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Entidad.
- Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Entidad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.

27.2 Lealtad:

Los miembros de la Comisión de Control:

- Desempeñarán el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Entidad.
- No ejercerán sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.
- Se abstendrán de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de miembro de la Comisión.

- Desempeñarán sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- Adoptarán las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Entidad.
- Cumplirán el *Reglamento Interno de Conducta del Mercado de Valores* y comunicarán todas las operaciones a las que les sea aplicable.

27.3 Deber de confidencialidad:

El miembro de la Comisión guardará secreto de las deliberaciones de la Comisión de Control y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, incluso cuando hayan cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo, debiendo guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Se exceptúan de los deberes a que se refiere este párrafo aquellos supuestos en que la Ley permita su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley.

27.4 Deber de no competencia:

El miembro de la Comisión deberá abstenerse de desarrollar, por cuenta propia o ajena, actividades cuyo ejercicio suponga una competencia efectiva con la Entidad, sea actual o potencial, o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Entidad, salvo autorización del Consejo de Administración de la Entidad.

El miembro de la Comisión que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios ni ser administrador en otra entidad que se encuentre en situación de competencia efectiva con la Entidad durante el plazo que en cada caso se establezca y que en ningún caso será superior a dos (2) años.

27.5 Uso de información no pública:

Los miembros de la Comisión están sujetos, en cuanto al uso de cualquier información no pública de la Entidad, a los deberes de diligencia, lealtad, confidencialidad y secreto inherentes a su cargo, absteniéndose de utilizar dicha información en beneficio propio o de terceros en contravención de los mencionados deberes.

Lo expuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a los miembros de la Comisión en lo relativo a información privilegiada e información relevante de la Entidad en los términos referidos en la legislación sobre mercado de valores.

27.6 Deber de información:

Los miembros de la Comisión deberán informar a la Entidad de los cargos que desempeñen y de las actividades que realicen en otras sociedades y, en general, de los hechos, circunstancias o situaciones que puedan resultar relevantes para su actuación como miembro de la Comisión de la Entidad. Así mismo, deberán informar a la Entidad de aquellas personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con la normativa vigente, tengan la consideración de parte vinculada.

Los miembros de la Comisión deberán informar a la Entidad de cualquier situación de la que tengan conocimiento que, por su importancia, pudiera incidir gravemente en la reputación de aquella.

Los miembros de la Comisión deberán observar las limitaciones en cuanto a la pertenencia a Consejos de Administración que establezca la normativa vigente de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

Los miembros de la Comisión deberán informar a la Entidad de aquellas circunstancias que les afecten y puedan perjudicar al crédito o reputación de la Entidad, en especial, de las causas penales en que aparezcan como imputados y de sus vicisitudes procesales de importancia.

Artículo 28. Conflictos de interés.

Los miembros de la Comisión de Control estarán sujetos a la normativa vigente en materia de conflictos de interés y, en todo caso, a la *Política de Gestión de Conflictos de Interés* de la Entidad.

En base a ello, los miembros de la Comisión no podrán:

- Realizar transacciones con la Entidad, excepto cuando se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia.
- Utilizar el nombre de la Entidad o invocar su condición de miembro de la Comisión de Control para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Entidad, con fines privados.
- Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Entidad.
- Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Entidad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Entidad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Entidad.
- El uso o transmisión de cualquier bien o valor, propiedad de la Entidad, que no sea propio de su actividad financiera, a un miembro de la Comisión de Control o persona vinculada al mismo, deberá contar con el acuerdo del Consejo de Administración. Tampoco podrán valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial.

Se considerará que también existe interés personal del miembro de la Comisión cuando el asunto a tratar afecte a una persona vinculada al mismo o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.

Los miembros de la Comisión de Control comunicarán la participación directa o indirecta que, tanto ellos

como las personas vinculadas, tuvieran en el capital de alguna sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de la Entidad o de cualquiera de las sociedades de su grupo, y comunicarán igualmente los cargos y las funciones que en ella ejerzan.

Las situaciones de conflicto de intereses serán objeto de información en la memoria anual de la Entidad.

Cualquier miembro de la Comisión de Control deberá informar al Departamento de Cumplimiento Normativo y Control Interno cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiesen tener con los intereses de Colonya y con el cumplimiento de su función social.

En caso de conflicto, el afectado deberá abstenerse de intervenir en la operación o decisión de la que se trate.

Artículo 29. Dispensa de obligaciones.

La Asamblea General podrá dispensar a algún miembro de la Comisión de Control del cumplimiento puntual de alguna de sus obligaciones, previo Informe de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos, en el que conste que no se ocasiona perjuicio alguno a la Entidad ni se incumplen las normas legales o estatutarias aplicables al caso.

Artículo 30. Derecho de información.

Los miembros de la Comisión de Control podrán informarse sobre cualquier aspecto de la Entidad relativo a temas de su competencia, pudiendo examinar los libros de actas de este Órgano de Gobierno y la documentación que se haya puesto a su disposición en las sesiones del mismo.

El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente de la Comisión de Control, quien atenderá la solicitud facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

En todo caso, el miembro de la Comisión de Control tratará la información con diligencia y guardando la confidencialidad exigida.

Artículo 31. Retribución.

El cargo de miembro de la Comisión de Control tiene carácter honorífico y gratuito y no se podrán percibir retribuciones por el ejercicio de las funciones inherentes a este cargo distintas a las dietas por asistencia y desplazamiento, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General. Las dietas percibidas deberán figurar, nominativa y separadamente para cada miembro, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Entidad y en el Informe Anual sobre Remuneraciones.

Estas retribuciones no podrán exceder de los límites máximos autorizados que pueda establecer la Conselleria competente en materia de cajas de ahorro. En la Asamblea General que se celebre cada año para la aprobación de las cuentas anuales, se informará, dentro de la Memoria Anual, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe Anual sobre Remuneraciones, y de forma individualizada y nominativa, de las retribuciones percibidas por los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, con indicación del concepto y la cuantía de la retribución correspondiente.

Así mismo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos en que incurran como consecuencia del desempeño de sus funciones como miembros de la Comisión, en las condiciones que determine el

Consejo de Administración de la Entidad.

Artículo 32. Publicidad de las retribuciones.

El Consejo de Administración deberá aprobar y publicar anualmente un informe sobre la retribución de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, incluyendo las que perciban en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de otras funciones. Este informe se pondrá a disposición de los Consejeros Generales en el momento de la convocatoria de la Asamblea General ordinaria para que proceda a su votación, con carácter consultivo.

El informe incluirá, como mínimo, información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó esta política y se detallarán las retribuciones individuales devengadas por todos los conceptos a cada uno de los miembros del Consejo y de la Comisión de Control en dicho ejercicio.

Artículo 33. Coberturas de accidentes y de responsabilidades.

Los miembros de la Comisión, con la extensión que el Consejo de Administración determine, tendrán derecho a la cobertura de un seguro de accidentes que cubra los traslados que puedan realizar para el desempeño de sus funciones como miembro de la Comisión.

La Entidad asegurará, mediante una póliza de responsabilidad civil que suscriba con una compañía de seguros, las responsabilidades en que pudieran incurrir los miembros de la Comisión en el ejercicio de sus funciones, que cubra anticipadamente todos los gastos, incluidos los de asistencia jurídica, fianzas y prestaciones que pudieran derivarse de cualquier procedimiento, tanto civil como penal o administrativo, instado contra los miembros de la Comisión de la Entidad, y mantendrá sus coberturas en vigor aún después de haber cesado el miembro de la Comisión en su cargo.

Artículo 34. Responsabilidad Social Corporativa.

La Comisión de Control, consciente de la responsabilidad que corresponde a la Entidad respecto a la sociedad, se compromete a que su actividad se desarrolle de acuerdo con un conjunto de valores, principios, criterios y actitudes destinados a lograr la creación sostenida de valor para los miembros de la Comisión, empleados, clientes y para el conjunto de la sociedad, y fomentará la implantación y desarrollo de unos principios éticos basados en la integridad y en la transparencia.

TITULO IV. FIRMAS Y APROBACIONES

Con fecha 25 de junio de 2020, este Reglamento fue revisado e informado favorablemente por la Comisión de Control de la Entidad.

Este Reglamento fue aprobado, con fecha 23 de julio de 2020, por la Asamblea General de la Entidad.